



12 de febrero de 2025
AL-DEST-IJU-054-2025

Señores (as)
Comisión Permanente Especial de
Seguridad y Narcotráfico -Área VII-Jurídicos
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.746

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.746** Proyecto ley, **LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ANTILAVADO, REFORMA A LA “LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO”, LEY N°7786 30 DE ABRIL DEL 1998.**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/Isch/12-2-2025

C. Archivo// SIST-SIL



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS SERVICIOS
TÉCNICOS**

AL-DEST-IJU-054-2025

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ANTILAVADO,
REFORMA A LA “LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS
PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO,
ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITAL Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO” LEY No. 7786 DEL 30 DE
ABRIL DEL 1998”**

EXPEDIENTE Nº 24.746

INFORME JURÍDICO

REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE**

12 DE FEBRERO DE 2025



|

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO_____	3
II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS_____	3
III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE__	4
IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO_____	6
V. CONSIDERACIONES FINALES_____	10
VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA_____	10
VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO_____	11
Votación_____	11
Delegación_____	11
Consultas_____	11
Obligatorias_____	11
VIII. FUENTES_____	11



AL-DEST-IJU -054-2025

INFORME JURÍDICO¹

“LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ANTILAVADO, REFORMA A LA “LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO” LEY No. 7786 DEL 30 DE ABRIL DEL 1998”

Expediente N.º 24.746

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La presente iniciativa de ley pretende reformar los numerales 15 bis, 15 ter y 81 de la Ley N°7786, con el fin de *“...incluir a los sectores comerciales de las subastas ganaderas, así como las agencias automovilísticas, como sujetos obligados...”*.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

No se encontraron en la corriente legislativa expedientes con el mismo objeto de la presente iniciativa de ley.

III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE²

El proyecto de ley tiene una vinculación con los ODS de la Agenda 2030:

¹ Elaborado por Algiérie Vanessa Ugalde Chavarría, Asesora. Supervisado por Llihanny Linkimer Bedoya. Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por Fernando Martínez Campos, Gerente del Departamento de Servicios Técnicos.

² Información suministrada por el Licenciado Tonatíuh Solano Herrera, Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa



- ☐ Nula.
- ☒ Poco precisa o tangencial, no quedando muy clara una relación estrecha entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los propósitos del proyecto.
- ☐ Multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 establecida en los ODS.

De tal manera, el proyecto de ley presenta una afectación sobre la Agenda 2030:

XPositiva

- ☐ Negativa
- ☐ N/A

Explicación general sobre el grado de vinculación y la afectación que presenta el proyecto sobre la Agenda 2030	El proyecto de ley presenta una vinculación tangencial con afectación positiva sobre la Agenda 2030, presente en el ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”. Lo anterior, por cuanto sus propósitos se vinculan a la meta relacionada con proponer medidas para combatir el lavado de activos, al incluir en la Ley N° 7786 a las subastas y las personas físicas o jurídicas que se dediquen de forma profesional y habitual a la compra y venta de bienes muebles sujetos a inscripción ante el Registro Nacional. No obstante, la viabilidad de la iniciativa deberá ser determinada por el respectivo informe jurídico.	
Objetivo de Desarrollo Sostenible	ODS vinculados en el proyecto	¿Por qué el proyecto tiene vinculación?
 Fin de la pobreza		



	Hambre Cero		
	Salud y Bienestar		
	Educación de calidad		
	Igualdad de Género		
	Agua Limpia y Saneamiento		
	Energía Asequible y no contaminante		
	Trabajo decente y crecimiento económico		
	Industria, innovación e infraestructura		
	Reducción de desigualdades		
	Ciudades y comunidades sostenibles		
	Producción y consumo responsables		
	Acción por el clima		
	Vida submarina		
	Vida de ecosistemas terrestres		
	Paz, justicia e instituciones sólidas	X	Sus propósitos se vinculan a la meta relacionada con proponer medidas para combatir el lavado de activos, al incluir en la Ley N° 7786 a las subastas y las personas físicas o jurídicas que se dediquen de forma profesional y habitual a la compra y venta de bienes muebles sujetos a inscripción ante el Registro Nacional.
Alianzas para lograr los			



17 AVANZAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS 	objetivos		
--	-----------	--	--

IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Es necesario indicar que en el presente informe únicamente se analizarán los ordinales e incisos que requieren observaciones.

Artículo 1-

Sobre la reforma del artículo 15 bis.

En la adición del inciso i) se indica: “Las personas físicas o jurídicas que se dediquen de **forma profesional y habitual** a la compra y venta de bienes inmuebles...” (El subrayado no es del original)

Esta redacción emplea conceptos que son jurídicamente indeterminados y que obligarían a la persona operadora del derecho a interpretar, de acuerdo con su arbitrio y percepción, cuando una determinada conducta encuadra o no, en lo que se pretende legislar.

Los términos “***de forma profesional y habitual***” son ambiguos y dependen del discernimiento individual de cada persona. De la redacción no puede establecerse certeramente cuantas veces debe una persona realizar ventas o compras de bienes sujetos a inscripción registral para que sea de manera profesional y habitual; por ejemplo, una persona operadora del derecho podría considerar que para ser profesional y habitual en las ventas se debe contar con un local y con todos los requisitos legales para vender y comprar bienes muebles; para otra persona, podría serlo, con solo el hecho de vender 2 o 3 bienes muebles al mes. Por esta razón, la actual iniciativa estaría presentando roces de legalidad y de constitucionalidad, ya que la ley que se pretende reformar regula las actividades financieras con la finalidad de evitar la legitimación de capitales, delito sancionado con pena privativa de libertad. Por lo tanto, debe garantizarse la seguridad jurídica y el debido proceso, motivo por el cual en toda redacción del Código Penal o leyes sancionatorias se debe observar el Principio de Tipicidad y el Principio de Legalidad, principios que obligan a redactar las leyes sancionatorias de manera clara, concisa, precisa y exacta, para que todas las personas conozcan claramente cuáles conductas pueden realizar, de qué manera



pueden hacerlo y cuáles deben omitir por ser delitos debidamente tipificados, o porque sus acciones u omisiones pueden convertirse en ilícitos penales como sería en el caso bajo análisis.

Sobre lo anterior, la Sala Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“...el principio de legalidad y el de tipicidad constituyen parte esencial del debido proceso, y de las garantías constitucionales propias de un país democrático, de derecho. Consecuencia de los citados principios es la garantía de que no hay, ni puede haber, delito sin que la ley especifique claramente en qué consiste la conducta delictiva pues sólo así podrá el ciudadano conocer el límite exacto entre lo prohibido y lo permitido por el ordenamiento jurídico penal...”³

También, es de suma importancia indicar que en la presente reforma se eliminan los 6 párrafos finales del artículo 15 bis vigente, pues no se utilizaron los paréntesis al final del inciso k) que hubieran indicado que continuaba incólume el numeral después de las adiciones, por lo que se recomienda revisar la redacción, en razón de que estos últimos párrafos señalan obligaciones y potestades sumamente importantes para la Unidad de Inteligencia Financiera, para el Instituto Costarricense contra las Drogas y para la Superintendencia de Entidades Financieras, que de ser suprimidas como se pretende en la iniciativa bajo estudio, vaciaría de contenido importante y fundamental el numeral y la ley misma.

Artículo 3-

Sobre la reforma del artículo 81 adición del inciso b).

b) Con multa de dos a cien salarios base, según se define en el artículo 2 de la Ley “Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal” Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, cuando incurran en **actos u omisiones** que violenten las disposiciones previstas por la normativa prudencial aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión

³ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 05377-2001, del 20 de junio del 2001.



del Sistema Financiero que no estén tipificadas como infracciones en el inciso a) anterior. (El subrayado no es del original)

El indicar "...cuando incurran en actos u omisiones..." no le define a las personas cuales podrían ser esas conductas o esas omisiones que les harían incurrir en una multa económica de valor considerable, por lo que nuevamente es menester indicar que los conceptos utilizados devienen en indeterminados y ambigüos, por lo que requieren interpretación desde el fuero subjetivo de la persona operadora del derecho; además, de la lectura del ordinal bajo análisis se desprende que hay claridad y precisión en cada una de las conductas que se describen y sancionan, por lo tanto, es pertinente que la reforma mantenga esa buena técnica legislativa.

Se reitera que la presente ley es de carácter sancionatorio y la interpretación -como se indicó líneas arriba-en derecho punitivo constituye una violación al debido proceso y a los principios de legalidad y tipicidad penales. Por lo tanto, de mantenerse la redacción la iniciativa podría presentar roces de legalidad y de inconstitucionalidad.

Sobre la reforma del artículo 81 adición de 2 incisos c).

Esta asesoría recomienda a las personas diputadas analizar un rango de tiempo para la revocación de la inscripción de las personas jurídicas y físicas que incumplan las disposiciones emitidas por la SUGEF, y no que sea de 3 años en todos los casos, el rango de tiempo debe relacionarse con la gravedad y la intención de los incumplimientos, pues hay incumplimientos en los que se evidencia mala fe, mientras que otros pueden suceder por negligencia e inobservancia en el cumplimiento de los procesos. De la lectura del artículo sub examine se observa que las personas otrora legisladoras, consideraron un rango entre los dos a cien salarios base para imponer las multas, para ser consecuentes con el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

En el mismo orden de ideas, a manera de reforzar lo esbozado en líneas anteriores, se transcribe en lo conducente lo resuelto por la Sala Constitucional:

"VI.- Principio de proporcionalidad de la sanción: la pena fija en la sanción administrativa y en la sanción penal. El principio de proporcionalidad y razonabilidad de la sanción es de carácter general y se aplica tanto al Derecho Penal como al



Derecho Administrativo Sancionador. Consiste en la necesaria relación que debe existir entre la gravedad de la conducta, el objeto de tutela y la consecuencia jurídica.”⁴

En otro orden de ideas, se sugiere revisar la redacción de ambos incisos por cuanto indican que el ente de supervisión deberá implementar las sanciones establecidas en el artículo 81 bis de la presente ley, es decir, de la ley 7786; sin embargo, esta ley no tiene un ordinal 81 bis, por lo tanto, jurídicamente no es posible imponer ninguna sanción por cuanto no existe un cuerpo legal que las contemple, no se tiene certeza ni seguridad jurídica de cuáles son esas sanciones ni sus consecuencias legales para las personas físicas y/o jurídicas.

V. CONSIDERACIONES FINALES

1. Se reitera la necesidad de revisar la redacción de los párrafos indicados en el presente informe, con la finalidad de evitar posibles roces de legalidad y de inconstitucionalidad.
2. Es facultad de las señoras y los señores diputados la decisión de la aprobación o no de la reforma en estudio.

VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Según el tratadista Hugo Alfonso Muñoz Quesada “el título debe identificar la ley: esa es su función. Para lograr tal propósito, el título ha de ser preciso, exacto, completo, breve y conciso. Por lo tanto, el título de este proyecto ha de reflejar su contenido, es decir, “Reforma de los artículos 15 bis, 15 ter y 81 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N.º 7786, del 30 de abril del 1998.

VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Votación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea

⁴ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 13329-2006, del 06 de setiembre del 2006.



Legislativa. Sin embargo, por ser una iniciativa de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, debe tenerse en cuenta que en caso de que ésta se oponga al proyecto, se requerirá mayoría calificada para su aprobación.

Delegación

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional. Sin embargo, si la Corte Suprema de Justicia se opone a la iniciativa, la delegación no sería viable, debido a la mayoría calificada que se requiere para su aprobación.

Consultas Obligatorias

- Corte Suprema de Justicia
- Bancos Públicos del Estado
- Banco Central de Costa Rica

VIII. FUENTES

Normativa:

- Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N.º 7786, del 30 de abril del 1998.
- Constitución Política

Doctrina:

- Muñoz Quesada Hugo Alfonso y Haba Pedro Enrique. Elementos de Técnica Legislativa. p. 81 Editorial PRODEL



Jurisprudencia:

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 13329-2006, del 06 de setiembre del 2006.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 05377-2001, del 20 de junio del 2001.

Elaborado por: avuch
/*Isch// 12-2-2025
c. arch// 24746 IJU-SIL-SIST